

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

"FONDO MARÍA VIÑAS"

En la ciudad de Montevideo, el día 27 de mayo de 2022, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con RUT: 215933830018, (en adelante denominada "ANII"), representada en este acto por Flavio Caiafa en su calidad de Presidente y apoderado, con sede en esta Ciudad y domicilio en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales, **POR OTRA PARTE:** Facultad de Ingeniería, con RUT: 214505410012, representada en este acto por María Magdalena Simón en su calidad de Decana, con domicilio en Av. Julio Herrera y Reissig 565 (en adelante el "Beneficiario") y **POR OTRA PARTE:** Fundación Julio Ricaldoni, con RUT: 214913090010, representada en este acto por María Magdalena Simón en su calidad de Presidente, con domicilio en Benito Nardone 2270 (en adelante el "Administrador") quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es financiar proyectos que tiendan a fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en el país. El "Fondo Profesora María Viñas" (en adelante "Fondo María Viñas") es un fondo gestionado en el ámbito de la ANII cuyo objeto es dar apoyo a proyectos de investigación aplicada en todas las áreas del conocimiento.

1.2 Con fecha 14 de mayo de 2021 la ANII formuló un llamado a proyectos con el objetivo de apoyar económicamente proyectos de investigación aplicada en cualquier área del conocimiento (en adelante el "Fondo María Viñas 2021").

1.3 El Beneficiario se presentó al llamado indicado en el numeral 1.2 que antecede a efectos de obtener el apoyo económico mediante la modalidad de subsidio, para aplicarlo a la ejecución del proyecto Número FMV_1_2021_1_167252 denominado "YASSIM+ : Inspección y relevamiento automatizados para el Sistema de Saneamiento de Montevideo" (en adelante el "Proyecto"), cuya ejecución será responsabilidad de Gabriel Usera Velasco (en adelante el "Responsable Científico").

1.4 La adhesión del Responsable Científico al presente Contrato se realizará con posterioridad a la firma del mismo, a través de la suscripción de un documento cuyo modelo se anexa al presente (ANEXO I).

1.5 El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 4483/021, de fecha 22 de diciembre de 2021, en virtud del informe del Comité de Evaluación y Seguimiento.

1.6 El Beneficiario designó al Administrador, una vez aprobado el Proyecto para su financiamiento, a efectos de que este realice la administración de los fondos desembolsados por ANII.

1.7 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.8 Constituyen parte del presente Contrato, las Bases, el Proyecto, la Resolución del Directorio de la ANII y el documento "Reglamento de Acceso Abierto; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente Contrato, el presente primará a todos los efectos.

1.9 También conforman anexos del presente Contrato el modelo de documento de adhesión a ser suscrito por el Responsable Científico mencionado en el numeral 1.4 precedente (ANEXO I), el Cronograma de Ejecución Financiera y el Cronograma de Actividades (ANEXO II), la nota del Responsable Científico donde se detalla la gestión de fondos del Proyecto y el aval de la institución proponente (ANEXO III), y el convenio suscrito entre la Institución Proponente y la Institución Contraparte (ANEXO IV)

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta UYU 1.483.000 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos ochenta y tres mil) (en adelante el "Monto Financiado"), necesario para cubrir los costos del Proyecto según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este Contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; en caso de ser inferior, y haberse realizado

desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a esta por el Beneficiario, o por el Administrador a instrucción del primero.

2.2 Por su parte, el Responsable Científico se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(i)** ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable Científico deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique, en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Responsable Científico cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, este deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá; **(ii)** destinar los fondos recibidos exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme los fines previstos en las Bases, documentos complementarios y aquellos detallados en el presente Contrato; **(iii)** entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes de avance que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca; **(iv)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo); **(v)** colaborar y/o participar en iniciativas de divulgación vinculadas al objeto del Proyecto que se lleven a cabo por parte de ANII, conjunta o individualmente, por hasta un período de cinco años a contar desde la culminación del Proyecto; **(vi)** residir en el país al menos 9 meses por año durante el período de ejecución del Proyecto.

2.4 El Beneficiario por su parte se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(i)** proporcionar al Responsable Científico los medios técnicos y la infraestructura necesarios para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes; **(ii)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

2.5 El Administrador por su parte, se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: **(i)** administrar los fondos desembolsados por la ANII a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto; y **(ii)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

2.6 El Responsable Científico se compromete a depositar en el repositorio digital de acceso abierto de su institución de filiación en Uruguay, o entregar en su oficina técnica, una copia digital de toda publicación resultante o relacionada con el presente Proyecto. Cuando el Responsable Científico haya realizado sus actividades de investigación fuera del Uruguay y no tuviera una institución de filiación local, la misma no contara con un repositorio institucional o no fuera parte del Sistema Nacional de Repositorios Digitales, las políticas de dicho repositorio no aceptaran el tipo o versión del recurso o por otras razones no le fuera posible cumplir con dicha obligación, deberá depositar una copia en el repositorio de ANII. El Responsable Científico se obliga a cumplir con esta obligación dentro del plazo de 30 días a contar desde la efectiva publicación. Adicionalmente, el Responsable Científico autoriza a ANII en forma expresa e irrevocable a depositar, en forma permanente y sin límite de tiempo, una copia de la versión publicable del Informe Final del Proyecto financiado. El Responsable Científico y el Beneficiario declaran que no existe impedimento legal alguno para realizar la publicación referida y asumen la obligación de abstenerse de asumir obligaciones frente a terceros que impidan en el futuro dicho depósito. Asimismo, en caso de coautoría de la publicación objeto de depósito, el Responsable Científico se obliga a obtener del/de los coautor(es) la previa y expresa autorización para que el depósito de la publicación pueda realizarse pacíficamente, según lo antes indicado. El Responsable Científico asume la obligación de indemnidad frente a ANII respecto de cualquier reclamo de terceros en relación al depósito en el repositorio que corresponda. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará responsable al Responsable Científico de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a ANII y/o a terceros. Esto sin perjuicio de las consecuencias previstas en el presente en caso de incumplimiento de contrato.

ANII se reserva el derecho a difundir en forma no exclusiva dichas publicaciones sin que medie contraprestación de especie alguna en favor del Responsable Científico y respetando el derecho de los autores a mantener el control sobre la integridad de su trabajo y a ser adecuadamente reconocidos y citados. Se analizarán individualmente excepciones debidamente justificadas.

TERCERO: DESEMBOLSOS.

3.1 El Monto Financiado será desembolsado al Administrador, de la siguiente forma:

(i) un desembolso inicial de hasta **UYU 198.300** (pesos uruguayos ciento noventa y ocho mil trescientos). Si transcurridos 60 días desde la suscripción del Contrato, el Responsable Científico no entregara a la ANII el documento

de adhesión firmado (cuyo modelo se incluye en el ANEXO I), la ANII tendrá la potestad de cancelar el Proyecto y rescindir el presente Contrato conforme lo previsto en la cláusula DÉCIMO del presente, solicitando al Beneficiario y/o al Administrador la devolución del desembolso inicial.

(ii) desembolsos sucesivos, que serán entregados de acuerdo al Cronograma de Ejecución Financiera, siempre que se acredite por parte del Responsable Científico, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de las actividades incluidas en el Cronograma que hayan motivado los desembolsos anteriores, así como también: **a)** que las sumas desembolsadas bajo el anterior desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento de las actividades previstas para el período considerado, de acuerdo al Cronograma de Actividades y que el monto rendido por el Administrador sea mayor al 75% del último monto desembolsado; **b)** que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos, salvo en el caso del primer desembolso, en el que se podrán tener en cuenta gastos realizados a partir de la fecha de inicio del Proyecto. En ningún caso los gastos podrán ser anteriores a la fecha de Resolución del Directorio que aprueba el Proyecto; **c)** que el Administrador ponga a disposición de la ANII, o de quién esta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; **d)** que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; **e)** que el Responsable Científico otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma de Actividades, y que este sea aprobado; **f)** que los gastos efectuados se encuentren debidamente documentados y conforme a las pautas de rendición de gastos que la ANII estipule, las que serán oportunamente comunicadas al Administrador, al Beneficiario y al Responsable Científico.

(iii) un desembolso final por una suma de hasta el 10% (diez por ciento) del monto financiado, es decir una suma de hasta **UYU 148.300** (pesos uruguayos ciento cuarenta y ocho mil trescientos), que será entregada por la ANII al Administrador, una vez que esta haya aprobado el informe final a ser presentado por el Responsable Científico en el plazo estipulado en el Cronograma de Actividades y se acredite el depósito en el repositorio correspondiente de las publicaciones que surjan en el marco del Proyecto. Dicha suma será entregada en carácter de reembolso de gastos, a diferencia de los restantes desembolsos de fondos, por lo que el Responsable Científico deberá cumplir previamente con todos los requisitos previstos en el numeral (ii) precedente, dentro del plazo máximo establecido para ello.

3.2 El Administrador deja expresa constancia de que entiende y acepta que en caso de que la suma desembolsada por ANII en el marco del presente Contrato sea destinada total o parcialmente a cubrir viáticos de terceros, serán los únicos responsables de verificar que los viáticos reembolsados cuenten con el adecuado respaldo del gasto incurrido y que los mismos se ajusten a los requerimientos exigidos por la normativa aplicable. ANII no será responsable por verificar los gastos reembolsados ni sus comprobantes o facturas. La rendición presentada por el Administrador en relación a los viáticos abonados a terceros será considerada como prueba suficiente de que se realizaron los controles requeridos para efectuar el pago de los viáticos.

3.3 El Administrador será el único responsable por cualquier error u omisión en el correcto control de los viáticos reembolsados y de la documentación respaldatoria. En caso de que el Administrador incumpla las obligaciones de verificación y control antes referidas, se tendrá por configurado un incumplimiento del presente Contrato

3.4. En relación al Proyecto de referencia el Administrador autoriza que los respectivos desembolsos sean depositados en la cuenta bancaria que se detalla en el ANEXO III. En caso que la cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al Banco de la República Oriental del Uruguay los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta del Administrador. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII.

Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, el Administrador y el Beneficiario exoneran a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

3.5 Si el gasto rendido por el Administrador estuviera expresado en dólares americanos, se convertirá a moneda nacional utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que el Administrador cuente con los comprobantes de la compra venta para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo.

En caso de no contar con la documentación necesaria que respalde la rendición de los gastos al tipo de cambio efectivamente transado, se deberá convertir a la moneda de presentación utilizando, en todos los casos, el tipo de cambio interbancario billete comprador publicado por el BCU del día hábil anterior a la fecha del comprobante de pago rendido

CUARTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

4.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción al mismo por parte del Beneficiario y el Administrador. No obstante, todas las obligaciones referentes al Responsable Científico entrarán en vigencia a partir de la suscripción por parte de este al documento de adhesión, cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

4.2 La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día **01 de Junio** y se extenderá por el plazo de **30** meses, según el Cronograma de Actividades. Las partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario, Administrador y/o al Responsable Científico, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Responsable Científico podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a aprobación por parte de la ANII.

4.3 En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables al Beneficiario, Administrador y/o al Responsable Científico o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

QUINTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO.

5.1 La ANII podrá requerir al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto como del propio Beneficiario que estuviere en su poder, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato.

5.2 Una vez finalizado el presente Contrato, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico estarán obligados a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico subsistirá por el término de cinco años desde la extinción del presente Contrato.

5.3 El Administrador deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa a la ejecución del Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante) de aquellos gastos realizados con aporte ANII y, si corresponde, con aportes propios por un plazo de diez años desde la finalización de ejecución del mismo, debiendo ajustarse a las pautas que establece la ANII a este respecto. Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre del Beneficiario, seguida de la frase "Proyecto ANII – FMV_1_2021_1_167252"

5.4 Los documentos originales (correspondientes a gastos pagos con fondos de ANII o aporte propio) deberán ser archivados por el Administrador, con el fin de ser auditado por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

SEXTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.

6.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos correspondiente a operaciones/actividades enmarcadas en la ejecución del Proyecto, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones o apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico deberán proporcionar a la ANII, en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente Contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato. En caso de ser requerido por ANII, por estar a su juicio justificado en el marco de la investigación, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

6.2 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Administrador, el Beneficiario y/o del Responsable Científico, y les otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que efectúen sus descargos. Si vencido dicho plazo no dieran una respuesta o si la misma fuera insuficiente a juicio de la ANII, esta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente Contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

6.3 Las facultades de contralor se hacen extensivas a la entidad que la ANII indique (incluyendo, aunque no limitándose a los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato).

SÉPTIMO: PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS.

7.1 La adquisición de equipos para la ejecución del Proyecto, será efectuada por el Administrador mediante las sumas desembolsadas que se indican en la cláusula TERCERO, a nombre del Beneficiario o a nombre de quien la ANII

oportunamente le indique. A partir del momento de la adquisición del equipo y hasta la finalización del presente Contrato, será obligación del Beneficiario destinar los equipos para la finalidad prevista en el Proyecto. Durante ese plazo, el Beneficiario será responsable ante la ANII por la realización de las reparaciones necesarias, el mantenimiento y service necesario, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada de manera que puedan ser utilizados para la ejecución del Proyecto. Se entenderá que el Beneficiario ha incumplido la presente obligación siempre que los equipos sufran deterioros que no sean debidamente reparados en tiempo y forma, con excepción del normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo. El incumplimiento de la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto, y de velar por su debido mantenimiento se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO del presente.

7.2 El equipamiento comprado con fondos ANII por un monto mayor a USD 10.000 (sin impuestos) o su equivalente en pesos, deberá ser ingresado en el Registro de Equipamiento Científico (REC) que se encuentra disponible en la página web de ANII.

7.3 Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 7.1 precedente, relativa a la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto o de velar por su debido mantenimiento, o bien en caso que medien otras razones justificadas a juicio de la ANII, esta podrá indicar al Beneficiario un nuevo destino para los equipos, incluyendo la obligación de cederlos a un tercero. En ese caso, será obligación del Beneficiario adoptar las medidas necesarias para que el equipo sea destinado conforme las instrucciones de la ANII, incluyendo la cesión de su propiedad a un tercero. El incumplimiento de esta obligación se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato a los efectos previstos en la cláusula del presente.

7.4 El Beneficiario y el Responsable Científico serán exclusivamente responsables por los daños que pudieran sufrir los miembros del equipo de investigadores, así como terceros y/o bienes, por el manejo de los equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO: INDEPENDENCIA.

La relación establecida por la ANII con el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico en base al presente Contrato, es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Administrador y/o el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados. En ningún caso los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el financiamiento objeto de este Contrato tendrán responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones antes indicadas que le corresponden a cada parte del Contrato.

NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

9.1 El Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico se obligan a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente Contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Administrador, del Beneficiario y/o del Responsable Científico. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados. Dicha obligación se hace extensiva respecto de los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato.

9.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico, en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización; (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo; (iii) autorizar al Administrador, al Beneficiario y/o al Responsable Científico a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la ANII decida promover directamente. En ningún caso, el Administrador, el Beneficiario y/o el Responsable Científico podrán realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

9.3 Asimismo, el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico se comprometen a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

10.1 En caso que, dentro del plazo previsto en la cláusula 3.1 precedente, el Responsable Científico no hubiera adherido expresamente al presente Contrato a través de la suscripción y entrega a ANII del documento cuyo modelo se incluye en el Anexo I, ANII podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso y sin que deba realizarse ningún desembolso adicional. En este caso, el Administrador estará obligado a reembolsar a ANII la totalidad de las sumas desembolsadas por esta en el marco de este Contrato, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de rescisión.

10.2 En caso de incumplimiento del Administrador, el Beneficiario y/o del Responsable Científico de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá: *(i)* suspender los desembolsos a efectuarse en virtud del presente Contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o *(ii)* considerar resuelto el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso, y sin que deba realizarse ningún desembolso ulterior. En este caso, el Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico serán responsables en forma solidaria por la devolución de las sumas desembolsadas, más los intereses legales devengados y por el pago, en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil), del equivalente al 10% del monto total de las sumas desembolsadas hasta el momento de la suspensión de los desembolsos o de la rescisión del Contrato, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a la ANII.

10.3 Si en cualquier momento se constata que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado conforme lo previsto en el Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 10.2 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario, al Administrador y/o al Responsable Científico.

10.4 Fuera de las hipótesis indicadas en los numerales 10.2 y 10.3 precedentes, la ANII estará facultada a rescindir el presente Contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Administrador, el Beneficiario y/o al Responsable Científico su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

El Beneficiario, el Administrador y/o el Responsable Científico deberán solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud y el Beneficiario, el Administrador y/o el Responsable Científico implementen de todas formas la modificación en cuestión, las partes acuerdan que se entenderá un incumplimiento del Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO, pudiendo la ANII asimismo resolver la rescisión inmediata del presente Contrato sin responsabilidad y sin obligación de realizar desembolsos ulteriores.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

12.1 En el marco de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes, o similares. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la otra parte.

12.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Beneficiario autoriza a la ANII el uso, comunicación y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

12.3 Por su parte, ANII informa que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, asume la obligación de requerir a los terceros a los que se les proporcionen los

datos personales, conforme lo antes dispuesto, que los mismos sean tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICACIÓN.

13.1 Toda comunicación sobre los contenidos del Proyecto deberá mencionar que el mismo fue financiado con fondos ANII. Si la comunicación es presentada en formato gráfico o audiovisual (digital o físico) deberá incluir el logotipo "Proyecto ANII" disponible en la sección de Identidad gráfica en anii.org.uy. Dicha difusión, así como toda opinión o resultado que de la investigación se derive, no comprometerá a la ANII bajo ningún concepto.

13.2 La ANII podrá realizar iniciativas de divulgación del Proyecto, adicionales a las que realicen los beneficiarios, con libertad creativa sobre el producto final. Asimismo, podrá disponer de la información de contacto del Responsable Científico del Proyecto para ponerlo en contacto con la prensa y otros actores involucrados en la divulgación.

DÉCIMO CUARTO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES.

14.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se registrarán por la normativa nacional general en la materia, así como la específica de cada Institución, en caso de corresponder.

14.2 El Beneficiario y el Responsable Científico asegurarán en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GÉNERO.

15.1 El Administrador, el Beneficiario y el Responsable Científico declaran conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral, y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas.

15.2 En ese sentido, según corresponda, se comprometen a evaluar los potenciales impactos ambientales negativos, resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas.

15.3 Asimismo se obligan a incluir en el proceso de desarrollo medidas de mitigación de los impactos que el Ministerio de Ambiente determine a tales efectos.

15.4 El Administrador y el Beneficiario declaran que conocen y aceptan la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate darán fiel cumplimiento a la misma.

15.5 El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto en esta cláusula por cualquiera de los obligados aparejará la rescisión de pleno derecho del presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 10.2 del presente.

DÉCIMO SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUTOS.

17.1 Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente Contrato.

17.2 El desconocimiento o la falta de información del Administrador y/o del Beneficiario no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

DÉCIMO OCTAVO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

DÉCIMO NOVENO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la ANII

Firma:



Aclaración:

Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Por el Beneficiario

Firma:



Aclaración:

MARIA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

Por el Administrador

Firma:



Aclaración:

MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

ANEXO I

Montevideo, XXX de XXX de 20XX

A través del presente documento, <Nombre y apellido del Responsable del proyecto>, CI <Nº de CI del Responsable>, con domicilio en <Domicilio del Responsable>, deja expresa constancia de su aceptación de la totalidad de los términos y condiciones del **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "FONDO MARÍA VIÑAS"** (en adelante el "Contrato") suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), <Institución beneficiaria del proyecto> (<Sigla de la Institución, si corresponde>) y <Institución que realizará la gestión de los fondos del proyecto> (<Sigla de la Institución, si corresponde>) con fecha <Dato a ser proporcionado por el Ejecutivo> de 20XX, a través del cual fue designado en la calidad de Responsable Científico del proyecto FMV_X_XXX titulado <Título Proyecto> con el alcance previsto en dicho Contrato.

En consecuencia, con la suscripción del presente documento se da cumplimiento a lo previsto en las cláusulas PRIMERO y TERCERO del Contrato respecto al requisito de adhesión del Responsable Científico al mismo, y <Nombre y apellido del Responsable del proyecto> asume todos los derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones que le fueron asignados en el Contrato.

El Responsable Científico constituye domicilio a todos los efectos a que dé lugar este documento y el Contrato al cual a través del mismo se adhiere, en el indicado en la comparecencia. Asimismo, el Responsable Científico declara como válidos el siguiente número de contacto y dirección de correo electrónico a efectos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO OCTAVO del Contrato.

Nro. de teléfono:

Correo Electrónico:

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, siendo obligación del Responsable Científico proporcionar un ejemplar a la ANII, al Beneficiario y al Administrador, como constancia de su adhesión al Contrato. Asimismo, el Responsable Científico deja expresa constancia de haber recibido una copia del Contrato.

Responsable Científico

MARIA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACION JULIO RICALDONI

Flavio Catifa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación e Innovación

ANEXO II

Cronograma de Ejecución Financiera

FONDO MARÍA VIÑAS 2021 Cronograma de Ejecución Financiera

Código Proyecto: FMV_1_2021_1_167252

Responsable: Gabriel Usara

Monto total a Financiar (UYU): 1483000

10% a Retener (UYU): 148300

Nota: Considerar que los desembolsos son trimestrales. Agradecemos realizar una distribución de los mismos de la forma más homogénea posible.

Rubro	Año 1				Año 2				Año 3				Total	Monto contraparte
	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre	5° Trimestre	6° Trimestre	7° Trimestre	8° Trimestre	9° Trimestre	10° Trimestre				
ADE - Adecuación Edilicia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
ADM - Gastos por Administración (*)	7.415	7.415	7.415	7.415	7.415	7.415	7.415	7.415	7.415	7.415		74.150	0	
BIB - Material Bibliográfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
CAP - Capacitación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
CON - Consultores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
DIF - Promoción y Difusión	0	25.000	0	0	0	25.000	0	0	0	0		50.000	0	
DIV - Divulgación	0	0	0	25.000	0	0	0	25.000	0	0		50.000	0	
EQL - Equipamiento Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
EQU - Otros Equipos	100.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000		325.000	150.000	
IMP - Imprevistos (**)	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000		50.000	25.000	
INS - Materiales e Insumos	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000		50.000	25.000	
PAS - Pasajes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
PII - Protección Propiedad Intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	53.000	
PRE - Profesores Visitantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
SER - Servicios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
SOF - Software y licencias	0	0	75.000	0	0	0	0	0	0	0		75.000	0	
TEC - Personal Técnico (***)	80.885	80.885	80.885	80.885	80.885	80.885	80.885	80.885	80.885	80.885		808.850	0	
VIA - Viáticos y Estadías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	
TOTAL	198.300	148.300	198.300	148.300	123.300	148.300	123.300	148.300	123.300	123.300		1.483.000	253.000	

(*) Tener en cuenta que los Gastos por Administración no pueden superar el 5% del monto total financiado por ANII

(**) El rubro Imprevistos no debe superar el 5 % del Monto Total del Proyecto a ser financiado por ANII

(***) Tener en cuenta que el rubro Personal Técnico no puede superar el 70% del monto total financiado por ANII

Cronograma de Actividades

FONDO MARÍA VIÑAS 2021

Código Proyecto: FMV_1_2021_1_167252

Responsable: Gabriel Usara

Duración (en meses): 30

Cronograma de Ejecución de Actividades por Bimestre																					
Nº	Actividad	Resultado Esperado	Hito {SI/NO}	Año 1						Año 2						Año 3					
				1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Actualización de la revisión bibliográfica y estado del arte al inicio del proyecto	Informe de evaluación y selección de dos modalidades	no		X																
2	Análisis de Requerimientos y elaboración de Especificaciones	Informe de evaluación y selección de dos modalidades	si			X	X														
3	Diseño Conceptual Prototipo 1	Prototipo 1 desarrollado	no				X	X	X												
4	Implementación de Prototipo 1	Prototipo 1 desarrollado	si					X	X	X											
5	Ensayos de laboratorio Prototipo 1	Prototipo 1 validado	no							X	X	X									
6	Validación en campo Prototipo 1	Prototipo 1 validado	no									X	X	X							
7	Diseño Conceptual Prototipo 2	Prototipo 1 desarrollado	no											X	X						
8	Implementación de Prototipo 2	Prototipo 1 desarrollado	si												X	X					
9	Ensayos de laboratorio Prototipo 2	Prototipo 1 validado	no													X					
10	Validación en Campo de prototipo 2	Prototipo 1 validado	no													X	X				
11	Elaboración de síntesis y conclusiones del	Algoritmos desarrollados y	si														X	X			

Flavio Cañafa
Presidente
Consejo Nacional de Investigación e Innovación

MARIA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

MARIA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACION JULIO RICALDONI

ANEXO III

Nota de Gestión de Fondos



Montevideo, 29 de marzo de 2021

Sr. Presidente de la ANII

Flavio Caiafa

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta FMV_1_2021_1_167252 Título: YASSIM+ : Inspección y relevamiento automatizados para el Sistema de Saneamiento de Montevideo, solicito a Ud. que la administración de fondos sea realizada por Fundación Ricaldoni, n° de RUT 214913090010

- **Datos de contacto del responsable Administrativo del proyecto:**
 - Nombre y Apellido: Marcela Cadimar
 - Cédula de Identidad: 3.657.039-6
 - Teléfono: 2712.46.91
 - Mail: mcadimar@ricaldoni.org.uy
- **Cuenta Bancaria:**
 - Banco: BROU
 - N° de cuenta: 1561059-00002
 - Sucursal: 201
 - Cuenta Corriente / Caja de Ahorro: Cuenta Corriente
 - Titular: Fundación Julio Ricaldoni
 - Moneda: \$
- **Datos de contacto del responsable de cargar las rendiciones financieras en el Portal de Seguimiento de Proyectos**
 - Nombre y Apellido: Juan Andrés Barrios
 - Cédula de Identidad: 4.562.607-1
 - Teléfono: 2712.46.91
 - Mail : jabarrios@ricaldoni.org.uy

Adjuntamos certificado de representación notarial correspondiente, así como certificado de BPS y DGI vigentes.



A su vez, comunicamos a Ud. que la fecha de inicio de nuestra propuesta será el día 01 de Junio de 2022.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente;

Firma Responsable del Proyecto

Gabriel Usera

MARIA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

MARIA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Aval Institucional Gestión de Fondos



Montevideo, 9 de Mayo de 2022

Sr. Presidente de la ANII

Flavio Caiafa

PRESENTE.

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta FMV_1_2021_1_167252 Título: YASSIM+ : Inspección y relevamiento automatizados para el Sistema de Saneamiento de Montevideo, el suscrito María Simon en calidad de decana, manifiesta su aval a la modalidad de gestión de los fondos de la propuesta de referencia elegida por el Responsable Científico del Proyecto Sr. Gabriel Usera según nota enviada a la ANII de fecha 29 de marzo de 2022.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente;


MARÍA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA - Julio Herrera y Reissig 565 - C.P. 11.300
Tel. (598) 2714 2714 - www.fing.edu.uy - MONTEVIDEO, URUGUAY

Flavio Caiafa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación e Innovación

MARÍA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACION JULIO RICALDONI

Anexo IV

convenio entre la institución proponente y contraparte

CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de mayo de dos mil veintidos, comparecen: I) Por una parte: KREITECH SRL, representada por su socio administrador, Rafael Sisto, C.I. 3.886.134-5 con domicilio en Mario Cassinari 1139, Montevideo (en adelante la "Empresa"). II) Por la otra parte: UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INGENIERÍA, representada por su Decana, María Simón, C.I. 1.355.230-5 con domicilio en Av Julio Herrera y Reissig 585, Montevideo (en adelante "Fing-Udelar"). III) Por otra parte: Fundación Julio Ricaldoni, representada por su Presidenta del Consejo de Administración, María Simón, C.I. 1.355.230-5 con domicilio en Barrio Nardone 2270, Montevideo (en adelante y junto con Fing-Udelar las "Entidades", y la Empresa juntamente con las Entidades, se considerarán las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 Con fecha 7 de octubre de 2021, la Fundación Julio Ricaldoni, Kreitech SRL y Dica & Asociados SAS, celebraron un convenio a los efectos de desarrollar un proyecto marco en el área de robótica industrial, pudiendo las partes acordar la ejecución de sub-proyectos financiados con fondos externos o propios. En tal sentido, acordaron formar un fondo común -administrado por la Fundación Julio Ricaldoni- de contrapartida para cofinanciar los mencionados sub-proyectos.

1.2 En dicho contexto, Fing-Udelar (en calidad de institución proponente) y la Empresa (en calidad de institución contraparte) gestionaron ante la ANII, en el marco del Fondo María Vides - Modalidad I, financiamiento mediante la modalidad de subsidio, para el proyecto Número FMV_1_2021_1_167252 denominado "YASSEM: Inspección y relevamiento automatizados para el Sistema de Saneamiento de Montevideo" (en adelante el "Proyecto"), cuyo Responsable Científico es Gabriel Usara. En la propuesta presentada ante la ANII, Fing-Udelar asumió la obligación de formalizar un convenio de vinculación con la Empresa y con la institución administradora de los fondos (Fundación Julio Ricaldoni), en caso de que el Proyecto resultara aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto.

1.3 Recientemente, se recibió notificación por parte de la ANII, de la Resolución del Directorio de dicha Agencia, No. 4539/2022, por la cual se aprueba la financiación del Proyecto para su ejecución.

1.4 Asimismo, Fundación Julio Ricaldoni, Kreitech y Dica & Asociados, aprobaron la co-financiación del Proyecto a través del fondo mencionado en punto 1.1.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, la Empresa y las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de éstas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será hasta la finalización del Proyecto, previsto inicialmente por 30 meses. En caso de ser necesario una prórroga del proyecto ANII, y siempre que la Agencia así lo autorice, el presente Convenio se prorrogará automáticamente por el mismo plazo que el proyecto ANII.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de la Empresa y de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

QUINTO. Responsabilidad.

Flavio Caiata
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
& Innovación

MARÍA SIMÓN
Decana
Facultad de Ingeniería

MARÍA SIMÓN
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto, las Partes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes vía cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparscientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene Fing-Udelar y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución del Proyecto. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, declara conocer y aceptar que, Fing-Udelar, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII, a los efectos de la ejecución del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro Fing-Udelar y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, y su responsabilidad frente a la ANII. A tales efectos, Fing-Udelar, se obliga a comunicar inmediatamente a la Empresa cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

OCTAVO. Dirección y Administración.

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Comisión integrada por un representante de Fing-Udelar y de la Empresa, a saber: Fing-Udelar – Gabriel Usara y Krietch – Rafael Sieto respectivamente.

Dicha Comisión realizará las tareas de dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con este, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución de este, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato celebrado con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Comisión, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las vocaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

Las Partes declaran que la administración y seguimiento económico-financiero del Proyecto estará a cargo de la Fundación Julio Ricaldoni.

NOVENO. Obligaciones de las Partes.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Cuarto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

MARIA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

MARIA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Flavio Caiata
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

Las Partes convienen que la Empresa abonará a la Fundación Julio Ricaldoni por concepto de contrapartida económica para la ejecución del Proyecto, la suma de \$UY 253.000,00 (pesos uruguayos doscientos cincuenta y tres mil 00/100), la que será desembolsada en 6 (seis) cuotas semestrales, cada una de \$UY 42.167,00 (pesos uruguayos cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete 00/100), siendo que la primer cuota se hará pagadera dentro de los 10 días contados a partir de la firma del presente convenio. Los pagos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta del Banco BROU No. 1561059-00002 a nombre de Fundación Julio Ricaldoni. Las Partes acuerdan que la constancia de depósito o transferencia servirá de fiel comprobante de pago. Esta contrapartida se rendirá mediante comprobantes identificados con el código del Proyecto y a nombre de Fundación Julio Ricaldoni o de la Empresa. En todos los casos, las rendiciones serán conforme las pautas establecidas en el contrato de financiamiento celebrado entre Fing-Udelar, Fundación Julio Ricaldoni y ANII.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las Partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que se haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

DÉCIMO. Relaciones Internas entre las Entidades. Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las Partes ajustarán su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de la convocatoria del programa y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por Fing-Udelar a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO PRIMERO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las Partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos, las Partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto se realizará de común acuerdo entre las Partes, respetando en todos los casos lo acordado en el convenio referido en el punto 1.1.

DÉCIMO SEGUNDO. Propiedad sobre las Innovaciones.

Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos, así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el Proyecto, serán titularidad -en partes iguales- de Kretech, Dica & Asociados y Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, las cuales podrán, asimismo, difundir los resultados obtenidos de la manera que entiendan conveniente de común acuerdo, respetando en todos los casos lo acordado en el convenio referido en el punto 1.1.

DÉCIMO TERCERO. Rescisión.

Este contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que, por razones ajenas a la voluntad de las Partes, estas no puedan cumplir con el objeto de este

Asimismo, las Partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las obligaciones respectivamente asumidas por estas dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

MARIA SIMON
Decana
Escuela de Ingeniería

MARIA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICARDONI

Flavio Caiata
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

DÉCIMO CUARTO. Legislación y Jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

EMPRESA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INGENIERÍA

Firma:



Aclaración:

Firma:



Aclaración:

MARÍA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Firma:



Aclaración:

MARÍA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería

MARÍA SIMON
PRESIDENTA
FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

Flavio Ca'afa
Presidente
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación